

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013342050-2022-00075-00
Demandante: ANDREA PATIÑO CHACÓN
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC,
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI (vinculada)
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE LA ACCIÓN
TEMA. DERECHO AL TRABAJO Y OTROS.

Mediante la acción de tutela, la señora **ANDREA PATIÑO CHACÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.194, en nombre propio, solicita el amparo a los derechos constitucionales a la igualdad, al debido proceso, trabajo y al acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas¹, es decir, por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

Ahora bien, en virtud a que, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la tutela de la referencia, se evidencia que, la accionante se presentó para la Oferta Pública de Empleos de Carrera al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, identificada como “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”, de la cual sostiene se basa la presente acción. Este Despacho Judicial considera pertinente vincular a la mencionada entidad, para que, se pronuncie al respecto.

Así las cosas, como quiera que la demanda cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Sin embargo, se requiere a la parte ACTORA para que manifieste, respecto a que reclamación solicita en sus pretensiones, sea contestada “de fondo, en forma clara

¹ De acuerdo con los artículos 86 constitucional y 1º del Decreto ley 2591 de 1991, la acción de tutela debe incoarse contra la autoridad.

y precisa a la reclamación presentada en contra de la calificación por las pruebas...". Lo anterior, teniendo en cuenta que no arrimó junto con los anexos ninguna reclamación presentada ante ninguna de las accionadas, en caso tal allegar dicha reclamación con el respectivo radicado.

Se solicitará que las entidades accionadas, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **ANDREA PATIÑO CHACÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la señora **ANDREA PATIÑO CHACÓN**, para que allegue de manera inmediata por medio electrónico a éste Juzgado, la manifestación de a que reclamación solicita en sus pretensiones, sea contestada "de fondo, en forma clara y precisa a la reclamación presentada en contra de la calificación por las pruebas...". Lo anterior, teniendo en cuenta que no arrimó junto con los anexos ninguna reclamación presentada ante ninguna de las accionadas, en caso tal allegar dicha reclamación con el respectivo radicado.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO a la Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, doctora Mónica María Moreno, al Director de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, doctor Edgar Antonio Sánchez Ortiz y al presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, respondan lo que consideren procedente y aporten los soportes fundamentales del caso. De igual manera, requiéraseles para que informen el nombre, número de identificación y cargo del funcionario responsable de conocer el presente asunto y dar cumplimiento a las órdenes que dentro del mismo se profieran.

SEXTO: ORDENAR a las entidades accionadas, para que de manera inmediata una vez les sea notificado el presente auto, procedan a publicar en la página web de dichas entidades, la existencia de la presente acción, identificándola de manera específica debiendo remitir a éste Despacho la constancia de la publicación en mención de manera inmediata, con el fin de que todos los participantes o concursante que lleguen a tener algún interés en la presente acción o pretendan coadyuvar ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen.

3
ANDREA PATIÑO CHACON
Expediente A.T. No. 2022-00075

SEPTIMO: Por **Secretaría**, hágasele saber a los entes accionados, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Notificar la presente providencia a la señora **ANDREA PATIÑO CHACÓN** y al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**-Firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ**

APA AMOM

Firmado Por:

Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8433e4ce0a29b6bfddaeaae47c02236e81ef37331cbb79a8e357650cd580a1**

Documento generado en 09/03/2022 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>